



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 630 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 25 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 199222-2016, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de los manantiales El Chichir, El Olivo y El Aliso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, con el documento del visto, Consorcio Saneamiento Norte solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Mascarat Alto, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", de las fuentes de agua constituidas por los los manantiales El Chichir, El Olivo y El Aliso;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2017-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que Consorcio Saneamiento Norte ha cumplido con acreditar la disponibilidad hídrica para el Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Mascarat Alto, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", únicamente en lo que respecta a la determinación de la oferta hídrica en el punto de interés respecto de las fuentes de agua constituidas por los los manantiales El Chichir, El Olivo y El Aliso;

Que, con Informe Legal N° 505-2017-ANA.AAA.HCH-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley, opinando que resulta procedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, debiendo los beneficiarios posteriormente tramitar su respectiva licencia de uso de agua;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad a lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales El Chichir, El Aliso y EL Olivo, a favor de **Consorcio Saneamiento Norte** identificado con RUC. 20554091530, la cual permitiría cubrir la demanda hídrica de tipo poblacional del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Mascarat Alto, Distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad", de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Captación	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
	E	N	Altitud m.s.n.m
Manantial El Chichir	798 942	9 128 448	3 227
Manantial El Aliso	799 545	9 127 304	3 493
Manantial El Olivo	799 980	9 127 706	3 635

Descripción	Disponibilidad Hídrica (m ³)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Oferta Manantial El Chichir (l/s)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	...
Oferta Manantial El Chichir (m ³)	2 678	2 419	2 678	2 592	2 678	2 592	2 678	2 678	2 592	2 678	2 592	2 678	31 536
Demanda terceros (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disponibilidad hídrica (m ³)	2 678	2 419	2 678	2 592	2 678	2 592	2 678	2 678	2 592	2 678	2 592	2 678	31 536
Demanda del proyecto (m ³)	1 875	1 693	1 875	1 814	1 875	1 814	1 875	1 875	1 814	1 875	1 814	1 875	22 075
Balance Hídrico (m ³)	804	726	804	778	804	778	804	804	778	804	778	804	9 461



Artículo Segundo.- Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.



Artículo Tercero.- Establecer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Directoral a Consorcio Saneamiento Norte poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua
 Huarmey Chicama